



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-25-2023.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 084-GPI-PS-2020 PARA LA “ADQUISICION DE MATERIAL POP PARA LA DIFUSION DEL PROYECTO, MATERIAL POP PANELES INFORMATIVOS PARA LA CARACTERIZACION DE GEOSITIOS Y SITIOS DE INTERES, MATERIAL POP PARA LOS CENTROS DE INTERPRETACION. LIBRO GEOPARQUE IMBABURA, MATERIAL DE IMPRESIÓN EN LONAS PARA LA FUNDAMENTACION DEL PROYECTO GEOPARQUE IMBABURA”.

De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y el Contrato N° 084-GPI-PS-2020; y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley, ibídem, se hace conocer a la contratista señora Nancy Cando Trujillo, portadora de la cédula de ciudadanía N°1716477961, lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre del 2020, Usted suscribe el Contrato Nro. 084-GPI-PS-2020, para la “**ADQUISICION DE MATERIAL POP PARA LA DIFUSION DEL PROYECTO, MATERIAL POP PANELES INFORMATIVOS PARA LA CARACTERIZACION DE GEOSITIOS Y SITIOS DE INTERES, MATERIAL POP PARA LOS CENTROS DE INTERPRETACION. LIBRO GEOPARQUE IMBABURA, MATERIAL DE IMPRESIÓN EN LONAS PARA LA FUNDAMENTACION DEL PROYECTO GEOPARQUE IMBABURA**”, por un monto de USD 16.700,00 más IVA, un anticipo del 30%; esto es, USD. 5.010,00 (30%), y un plazo de 60 días, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2020, se realiza la transferencia del 30% del contrato por el monto de \$5.010,00, desde esta fecha empieza a correr el plazo de 60 días para la ejecución del contrato.

Que, mediante Oficio No. M&N-2021-026 la contratista, Nancy Nohemi Cando Trujillo, solicita una prórroga de 30 días, para la entrega de los productos del contrato No. 084-GPI-PS-2020, los mismos que, jamás fueron entregados hasta la presente fecha.

Que, con fecha 15 de marzo del 2022, mediante oficio No. M&N-2022-00010, remitido por parte de la contratista, quien solicita mediación para que, se realice la entrega de los bienes que constan en el contrato No. 084-GPI-PS-2020.

Que, mediante Memorando No. GPI-NA-DGCIGI-JMECI-2022-0023-M, de fecha 01 de agosto del 2022, la Administradora del contrato, solicita al señor Prefecto de Imbabura, autorización para dar por terminado el contrato No. 084-GPI-PS-2020 de manera unilateral por incumplimiento de la contratista.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Que, con fecha 14 de septiembre de 2022, Procuraduría Síndica remite informe jurídico, mediante memorando GPI-NA-PS-2022-0291-M, indicando que, NO SE HABÍAN REALIZADO las liquidaciones técnica ni financiera, respectivamente, para proceder con la Terminación Unilateral del contrato mencionado.

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGCIGI-JMECI-2022-0020-O de fecha 22 de septiembre del 2022, la Administradora del Contrato, pone en conocimiento de la máxima Autoridad de la Institución, Abogado Pablo Jurado Moreno, la liquidación técnica económica del contrato No. 084-GPI-PS-2020 en el que señala lo siguiente:

1. *El documento LQ.No.003-2022 de fecha 12 de septiembre del 2022, emitido por la Magister Martha Argoti, a petición del Director General Financiero, presenta la liquidación económica del contrato No. 084-GPI-PS-2020, en la cual se determina que, la multa por mora \$3.236,46 (calculado al 12 de septiembre del 2022). Además del anticipo por un valor de \$ 5.010,00 (30% del valor del contrato). En total a la fecha señalada asciende al valor de 8.246,46 USD, valor a devolver por la contratista.*

2. *De acuerdo al art.94 de la LOSNCP (Terminación de los contratos), se establece que, las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento y, además en base a la Cláusula Décima del contrato Nro. 085-GPI-PS-2017 (Multas), artículo 10.07.- Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente, por tales motivos, sugiero se solicite al departamento Jurídico dar un pronunciamiento sobre la terminación unilateral del presente contrato.*

La contratista no ha devengado el anticipo, tiene multas que superan el 5%, existe un porcentaje de retraso, por lo tanto solicito la autorización para trámite de Terminación Unilateral del contrato en mención.

Que, mediante sumilla inserta en este documento "Proc. Síndica. Proceder con lo solicitado 22-09-2022".

Que, mediante Oficio Nro. 079-GPI-PS-2022 de 02 de noviembre de 2022, el Abogado Pablo Jurado Moreno y Dra. Ángela Ágreda Benavides, Prefecto de Imbabura y Procuradora Síndica respectivamente, procedieron a NOTIFICAR personalmente a la Contratista señora Nancy Nohemí Cando Trujillo adjuntando la liquidación económica, señalando que, de no dar solución en el término de (10) días, se dará por terminado unilateralmente el Contrato con consecuencias legales que esto acarreará.

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGCIGI-JMACI-2023-0006-O de 14 de febrero del 2023, la Administradora del contrato, solicita a la máxima Autoridad de la Institución, autorice la terminación unilateral del contrato No. 084-GPI-PS-2020, en vista que, la Contratista no ha cumplido con la



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

entrega de los bienes, ni tampoco acudió a la reunión propuesta para llegar a una Mediación.

Que, mediante sumilla de 14 de febrero de 2023, señalado en líneas anteriores, el Abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, señala:

“Proc. Síndica Coordinar y proceder de acuerdo a la Ley”.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “la notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista”;

Que, de acuerdo con la norma ibidem, “en caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término previsto, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contados a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo tiempo pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador”, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el artículo 1454 del Código Civil Ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera; “contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente;

Que, la doctrina administrativa [Roberto Dromi, 1.998 pág. 304 y ss] enseña que, las prerrogativas de la Administración se manifiestan en la desigualdad jurídica con relación a sus contratistas y en las cláusulas exorbitantes del derecho común. Cuando una de las partes contratantes es la Administración, se imponen ciertas prerrogativas y condiciones que subordinan jurídicamente al contratista. La competencia rescisoria se aplica, no dolo en los supuestos de incumplimiento grave del contratista, sino además en los casos en que la rescisión unilateral se funde en razones



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

de oportunidad, mérito o conveniencia; o sea, por causas relativas al interés público, considerada entonces como revocación;

Que, la liquidación económica contable de plazos y multas, así como el avance físico del contrato y demás información técnica se encuentra establecida en los informes técnicos emitidos por la Dirección Administrativa y por el Fiscalizador de la obra, y, el administrador del contrato, los cuales se encuentran detallados en los antecedentes y forman parte del presente instrumento;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, numera 17), señala que el derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías: “Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se aplica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República dispone que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;

Que, la codificación del Código Civil en el artículo 1561, prevé los efectos de las obligaciones contractuales y señala: “Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para las partes y, no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, de acuerdo con el principio de continuidad llamado también de “obligación de ejecutar”, la Administración Pública tiene la prerrogativa de exigir el cumplimiento del contrato sin interrupciones y bajo toda circunstancia para el efecto tiene el medio jurídico para obligar al contratista a ello, por prevalecer al interés público y salvaguardar recursos públicos

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala claramente que, la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos “por incumplimiento del contratista” (numeral 1), si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (numeral 2);

1. Por incumplimiento del contratista,
2. El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, es decir el 5% del monto contractual.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

Que, consta en el expediente la **LIQUIDACIÓN ECONÓMICA** del contrato N° 084-GPI-PS-2020, suscrita por la magíster Martha Argoti, Contadora General del Gobierno Provincial de Imbabura, fechada 12 de septiembre del 2022.

Que, consta en el expediente la **LIQUIDACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA** actualizada, suscrita por la ingeniera Alegría del Carmen Cabascango Jaramillo, analista de proyectos del Gobierno Provincial de Imbabura;

Que, el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto Provincial de Imbabura, máxima Autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura, es competente para conocer de la presente causa administrativa, sustanciar la misma y dictar la Resolución que corresponda en derecho, acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Cláusula Vigésima numeral 10.07 y la Cláusula Vigésima, "Causales de Terminación Unilateral del Contrato";

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por cuanto el contratista ha inobservado e ignorado las disposiciones contractuales establecidas en la cláusula Vigésima, numeral 17.01, Causales de Terminación Unilateral del Contrato;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala claramente que, la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos "por incumplimiento del contratista" (numeral 1), si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (numeral 3); y, "por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito" (numeral 4), entre otros;

Que, a la presente causa se la ha dado el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Con los fundamentos de hecho y derecho señalados y en uso de las facultades legales de las que se halla investido, el Abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto Provincial de Imbabura;

RESUELVE

1) Declarar la terminación unilateral del contrato signado con el N° 084-GPI-PS-2020, cuyo objeto es: **"ADQUISICION DE MATERIAL POP PARA LA DIFUSION DEL PROYECTO, MATERIAL POP PANELES INFORMATIVOS PARA LA CARACTERIZACION DE GEOSITIOS Y SITIOS DE INTERES, MATERIAL POP PARA LOS CENTROS DE INTERPRETACION. LIBRO**



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

GEOPARQUE IMBABURA, MATERIAL DE IMPRESIÓN EN LONAS PARA LA FUNDAMENTACION DEL PROYECTO GEOPARQUE IMBABURA”, suscrito el 20 de noviembre de 2020, entre el Gobierno Provincial de Imbabura y la contratista señora Nancy Nohemí Cando Trujillo, por incumplimiento del contratista, tipificado en el numeral 1) por incumplimiento del contratista; y numeral 2) si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato numeral, tipificado en el numeral 4), del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

2) Notificar la presente Resolución a la contratista señora Nancy Nohemí Cando Trujillo, con RUC No 1716477961001 y, al Servicio de Contratación Pública (SERCOP), remitiendo el Expediente de terminación unilateral del contrato en el término de diez (10) días para que, proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución INCOP N° 046-2010, de 17 de agosto de 2010, del Procedimiento Administrativo del Registro Único de Proveedores –RUP-; Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos; y Registro de Entidades Contratantes.

3) En relación a la garantía de fiel cumplimiento del anticipo que se había requerido en el contrato señalado, la Dirección General de Talento Humano deberá determinar responsabilidades correspondientes a la Administradora del contrato y la Tesorera de la Institución, quienes tenían la obligación de velar por el cumplimiento del contrato y la vigencia de las garantías. En el presente caso la garantía no está vigente.

4) Requierase a la contratista señora Nancy Nohemí Cando Trujillo, con RUC No 1716477961001, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución de terminación unilateral, pague al Gobierno Provincial de Imbabura, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, de conformidad con la liquidación económica, presenta la liquidación económica del contrato No. 084-GPI-PS-2020, en el cual se determina que, la multa por mora \$3.236,46 (calculado al 12 de septiembre del 2022). Además del anticipo por un valor de \$ 5.010,00 (30% del valor del contrato).

5) En cumplimiento del inciso sexto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a Procuraduría Síndica iniciar las acciones legales pertinentes a fin de demandar daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Provincial de Imbabura.

6) En cumplimiento del último inciso, del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone la contratación inmediata del objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

7) Se dispone la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del Gobierno Provincial de Imbabura www.imbabura.gob.ec.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 22 días del mes de marzo de 2023. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.



PABLO ANIBAL JURADO
MORENO

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA